

Centros de Enseñanza, Asociaciones y otras Entidades.

b) Popular: formada por Coros que cantan a una o a dos voces con acompañamiento musical.

Artículo 6.º—La Muestra no tendrá carácter competitivo, por lo que todos los grupos participantes recibirán un trofeo conmemorativo de referida actividad.

Artículo 7.º—Los Coros seleccionados tendrán derecho a la percepción de los gastos derivados de desplazamientos en autobús, con excepción de aquellos que residan en el lugar donde se celebre el acto final.

Artículo 8.º—Se faculta al Director General de Acción Cultural, para que dicte las normas complementarias precisas para el mejor desarrollo de la Muestra.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 7 de noviembre de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombran los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.1 de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura, tengo a bien nombrar a los miembros de la Comisión Ejecutiva elegidos por la V Asamblea del Consejo de la Juventud de Extremadura, celebrada en Badajoz, el día 26 de septiembre de 1987.

Tal Comisión Ejecutiva está integrada por:

Presidente: Vicente Marcelo Nessi (Scouts de Extremadura-Exploradores).

Vicepresidente: José García Rubio (Nuevas Generaciones de Alianza Popular).

Secretario: José Ignacio Martínez Trujillo (Juventudes Socialistas).

Tesorero: Marisa Moreno Martín (Juventud Obrera Cristiana).

Vocales:

Angeles Caldito Torvisco (Cruz Roja de la Juventud).

Manuel Báez Canas (Departamento Juvenil de la U.G.T.).

Wenceslao López Guerrero (Sección de Cáritas Juvenil).

Francisco Javier Gallego (Consejo Local de la Juventud de Mérida).

Julián Peña Ripado (Secretario de Pastoral Juvenil).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, 6 de noviembre de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 77/1987, de 24 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

Por Decreto 77/1986 de 16 de diciembre, se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para conseguir una mayor racionalidad en la gestión y dotar a la Consejería de una mayor agilidad en los temas administrativos.

En el período de tiempo comprendido entre la aprobación del Decreto 77/1986 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y la presentación al mismo de éste, se han producido, la constatación de la interrelación existente entre las funciones desempeñadas por la Dirección General del Medio Ambiente y la de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La experiencia acumulada por el funcionamiento independiente de ambas Direcciones Generales, ha planteado la necesidad de suprimir la de Medio Ambiente y que la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo asuma sus competencias, con lo que se consigue desarrollar de forma conjunta y coordinada las funciones que hasta el presente momento vienen siendo desempeñadas de forma independiente; con ello se pretende corregir posibles disfunciones, y abordar de forma unitaria temas que incidan tanto sobre materias de medio ambiente como sobre materia de ordenación del territorio.

En virtud de ello y en base de las atribuciones que me confiere el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de noviembre de 1987,

#### DISPONGO;

Artículo 1.º—Se suprime la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, cuyas funciones, Unidades Administrativas, medios y personal, pasarán a depender de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 2.º—La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, pasará a denominarse Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 3.º—Los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Decreto 77/1986 de 16 de diciembre de Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.º—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular se estructura los siguientes órganos:

a) Directivos:

— Secretaría General Técnica.

- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Infraestructura.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

## b) Consultivos:

- Comisión de Urbanismo de Extremadura.
- Comisión Extremeña del Medio Ambiente.

## c) El Consejo de Dirección:

Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de deliberación y coordinación, estará formado por los restantes Altos Cargos, de la Consejería, con categoría de Director General.

También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para los asuntos del Orden del Día, los Titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

d) El Consejero estará asistido por un Gabinete que ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, de aquellas otras que se le asignen. El Titular del Gabinete tendrá la condición de eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.º—Sin contenido.

Artículo 6.º—La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

— La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, asume sus competencias a través de las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 3021/1983 de 5 de octubre sobre transferencias de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

b) Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias, entre otras, de Urbanismo, completado por el Real Decreto 1135/1984 de 22 de febrero.

c) Real Decreto 3362/1983 de 5 de octubre sobre transformación de competencias en materia de Medio Ambiente.

d) Real Decreto 1594/1984 de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza, en las asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984.

La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Extremadura se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

La Secretaría General de la Comisión Extremeña del Medio Ambiente queda integrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Urbanismo.
- 2.—Servicio de Medio Ambiente.
- 3.—Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 4.º—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo del presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de noviembre de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*ORDEN de 12 de noviembre de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se autoriza la caza de zorzales y estorninos desde puesto fijo en olivares con cosecha pendiente.*

Los olivares de Extremadura constituyen en invierno lugares de concentración para millares de zorzales y estorninos, que encuentran en estos cultivos una importante fuente de alimento, causando en ocasiones perjuicios sensibles a las cosechas. No obstante, la Resolución de 18 de octubre de 1971 (B.O.E. número 254 de 23 de octubre de 1971) prohíbe la caza en los olivares desde el día 15 de noviembre hasta la recogida del fruto, lo que impide un control de las mencionadas especies y su aprovechamiento racional por parte de los cazadores.

Debido a ello procede modificar la Resolución citada, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo compatible la seguridad de los agricultores y la protección de los cultivos con el ejercicio ordenado de la caza. En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

## DISPONGO:

Autorizar la caza de zorzales y estorninos en los olivares de Extremadura a partir del 15 de noviembre, de acuerdo con la normativa general establecida en la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 16 de julio de 1987 (D.O.E. de 30 de julio de 1987, suplemento al número 60), y con las siguientes condiciones particulares:

a) En olivares con fruto pendiente sólo podrá practicarse la caza con escopeta desde puestos fijos, que no podrán establecerse en ningún caso a menos de 250 metros de lugares donde se estén desarrollando labores agrícolas.

b) Se establece en 100 metros la distancia mínima entre puestos colindantes.